

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Reidencia provincial de Niños

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA. — UNIVERSIDADES

Construcciones civiles

Por acuerdo de esta Secretaria, fecha 21 de diciembre de 1934, se ha señalado el día 15 de enero próximo, a las doce de la mañana, para la subasta de las obras de reconstrucción de la Universidad de Oviedo por la cantidad de pesetas 1.167.676,95, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y en la Instrucción de 11 de setiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi Presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedado de minifinisterio en el edificio de este Ministerio y en el Gobierno civil de Oviedo el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. En el mismo Ministerio (Sección de Universidades. — Negociado de Construcciones civiles) y en el Gobierno civil de Oviedo se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el 9 del citado mes de enero a las doce de la mañana.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de 6.ª clase (3,60 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 55.050,50 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, y documento acreditativo de haber cumplido lo dispuesto sobre retiro obrero en el Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921.

Cuarta. En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones. Si una vez terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de

sorteo, la adjudicación del servicio

Quinta. El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata

Sexta. El plazo de ejecución de las obras y el del seguro de incendios será de diez y seis meses.

Séptima. El plazo de garantía se fija en seis meses.

Octava. Las obras se abonarán por certificaciones expedidas por el Arquitecto Director cada mes en la forma que determinan las condiciones del proyecto.

Novena. Cuando al finalizar el año económico exista sobrante disponible en algunos artículos del Presupuesto destinado al pago de obras que se verifiquen por contrata, podrá abonarse a los contratistas (de conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio fecha 8 de enero de 1927) la cantidad de obra que hubieren ejecutado aún cuando fuese mayor de la anualidad estipulada en el contrato, guardando el orden de antigüedad de los devengos y prefiriendo, en igualdad de circunstancias, los más importantes a juicio de la Administración, sin que por esto se entienda aumentada para lo sucesivo dicha anualidad.

Décima. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Decreto de 11 de marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de enero de 1921. Madrid 21 de diciembre de 1934. — El Subsecretario, R. Prieto.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la..., de..., número..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja del... por 100").

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas

que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción constituido con arreglo a la Ley de 27 de noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional, o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

(Fecha y firma del proponente).
El Subsecretario, Prieto.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

El Decreto de 2 de setiembre de 1933, sobre traspaso de servicios del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión a la Generalidad de Cataluña exige, en las circunstancias actuales, mientras dure la grave anomalía y perturbación producida en la región autónoma, falta ésta de sus elementos de Gobierno y desarticulados los órganos oficiales de trabajo, y para que no queden desatendidos intereses sociales de mayor importancia, sobre todo en comarcas donde es tan necesaria la intervención constante del Poder público en estas cuestiones, que interin queden reorganizadas debidamente las funciones de la Generalidad, se arbitren, de modo circunstancial y transitorio, medidas encaminadas de una parte, a prorrogar los plazos legales, que no han podido observarse por el propio imperio de la anomalía producida, y de otra, a establecer un procedimiento administrativo que satisfaga de momento necesidades apremiantes y respondan además al principio consignado en el artículo 15 de la Constitución, el cual atribuye al Estado, respecto de la legislación social, la alta inspección que garantice su estricto cumplimiento.

Si en virtud de dicho artículo del texto fundamental de la República, el Decreto de 13 de abril de 1934 definió las facultades del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, como entidad superior de los organismos de la Generalidad, encargados de la ejecución de las leyes sociales dentro de la misma orientación y doctrina deben ahora dictarse las normas eficaces que sean para los pa-

tronos y obreros catalanes la mejor garantía de sus derechos e intereses.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que el Gobierno de la Generalidad no se constituya y funcione normalmente, el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión asumirá las facultades de ejecución que por el Decreto de 2 de setiembre de 1933 fueron transferidas a la Generalidad, para la efectividad de las Leyes y Reglamentos que en el citado Decreto se mencionan.

Artículo 2.º Durante el régimen transitorio que se establece en el artículo anterior, un Delegado del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, nombrado por el Ministro del Ramo, se hará cargo de los servicios administrativos que para la ejecución de la legislación social estaban organizados en la Censejería de Trabajo de la Generalidad, y asumirá en coordinación con la Generalidad o con la Comisión gestora de la misma, la Jefatura de todos los organismos y funcionarios que para ese ramo de la Administración actúan en Cataluña.

Artículo 3.º Se considerarán suspendidos por un mes, en el territorio catalán, todos los términos que señala la Ley de 27 de noviembre de 1931, para los diversos procedimientos a que han de atenerse en su actuación los Jurados mixtos de Trabajo. Dicha suspensión se aplicará a contar desde la publicación de este Decreto y mientras por Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión no se pongan término a ella.

Artículo 4.º Mientras dure el régimen transitorio establecido por el artículo 1.º del presente Decreto, los recursos que contra fallos o acuerdos de los Jurados mixtos del Trabajo, con jurisdicción limitada al territorio catalán, se hallen pendientes de resolución o se interpongan en lo sucesivo, serán informados por los servicios administrativos correspondientes de la Censejería de Trabajo de la Generalidad, y remitidos a resolución del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por conducto del Delegado de dicho Ministerio.

Artículo 5.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará las normas que sean necesarias para el cumplimiento de este Decreto, que

surtirá efecto desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

ORIOI ANGUIERA DE SOJO

(Gaceta del 14 de diciembre)

GOBIERNO GENERAL DE ASTURIAS Y TERRITORIOS ANEJOS

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Alcaldes de los concejos en que haya desaparecido la documentación de los Ayuntamientos, y de los Registros civil y parroquial, con motivo de los pasados sucesos revolucionarios, que habrá de cumplir las siguientes instrucciones para el alistamiento y revisión:

Si los Jueces municipales hubieran remitido a las Juntas de clasificación y revisión, en el mes de agosto pasado, las relaciones prevenidas en el artículo 90 del Reglamento, este organismo remitirá copia a los Ayuntamientos en que haya sido destruida la documentación, para que sirva de base para la formación del próximo alistamiento, y caso contrario, formará por todos aquellos que, en cumplimiento de la obligación que les impone los artículos 78 y 80 del Reglamento de reclutamiento, solicite la inclusión en el mismo, haciéndose constar, en el bando prevenido por el artículo 89, las responsabilidades en que incurren los que omitan el cumplimiento de esta obligación, y que serán incluidos en el próximo alistamiento con las responsabilidades consiguientes, una vez descubierta la omisión.

Respecto a la clasificación de los procedentes del reemplazo del año actual y anteriores, sujeto a revisión, como en las Juntas de revisión y Caja de Reclutas existen los antecedentes de las relaciones prevenidas en los artículos 50 y 251 del Reglamento citado, con la clasificación de todos los mozos sujetos a revisar, hayan o no ingresado en Caja, estos organismos mandarán a los Ayuntamientos de origen relación de todos los mozos que se encuentran en dichas condiciones para que por aquellos sean reconstituidos los expedientes desaparecidos, notificándoles a los mozos para que aporten los datos y documentos reglamentarios que sean preciso para éllo, sustituyan, por declaraciones juradas, los que sean imposible acreditar oficialmente por haber sido destruida la documentación oficial.

Oviedo, 22 de diciembre de 1934.

El Gobernador-General,
Angel Velarde Garcia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas.—Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia de la Sociedad "Electra

de Viesgo", solicitando autorización para prolongar la línea eléctrica en alta tensión de Santa Cruz a La Felguera, desde el río Nalón hasta Torrente, en el término municipal de Langreo; y

Resultando que publicado el correspondiente edicto para la información pública, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 16 de junio último, y simultáneamente en la Alcaldía de Langreo, no se ha presentado reclamación alguna contra las obras proyectadas:

Resultando que la Comisaria del Estado en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, informa, por lo que respecta al cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, en el kilómetro 17,051, que no hay inconveniente en establecer dicho cruce si se cumplen las prescripciones que dicha Comisaria señala en su informe:

Resultando que para el cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de Sama de Langreo a Gijón, en su kilómetro 0,400, establece la Comisaria del Estado en los ferrocarriles de la zona Norte, las prescripciones que deben cumplirse en la instalación de dicho cruzamiento:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación sobre el terreno del proyecto de prolongación de la expresada línea eléctrica, informa que aquel está bien redactado y que los elementos propuestos en el mismo son los reglamentarios del caso, por lo que estima otorgable la concesión con las condiciones que propone:

Resultando que la Jefatura de Industria declara asimismo aceptable el proyecto e informa que, por lo que al servicio a su cargo se refiere, puede concederse la autorización solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en Derecho, emite dictamen manifestando que ninguna objeción de orden legal puede oponerse al otorgamiento de la concesión, por haberse observado los preceptos que la legislación vigente determina para este caso:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos que preceptúan las citadas disposiciones y que contra lo solicitado no se ha formulado reclamación ni observación alguna durante el periodo de información pública:

Considerando que todas las entidades técnicas y de derecho que han intervenido en el expediente, son conformes con la pretensión de la entidad concesionaria,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Electra de Viesgo", para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 55.000 voltios, prolongación de la de Santa Cruz de Mieres a La Felguera, concejo de Langreo, que termina después del cruce del camino vecinal de La Felguera a Pajonal, en una línea de la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico".

2.ª Se declaran las obras a ejecutar de utilidad pública a los efectos

de la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y fincas de propiedad particular.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero D. Pio Alvarez Quevedo, en Santa Cruz de Mieres, a 26 de mayo de 1934.

4.ª Por lo que al cruce en el kilómetro 0,400 del ferrocarril de Langreo, Sección de Sama a Gijón, se refiere, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero de 1908.

b) El plazo para instalar el cruce será de seis meses, contados desde la fecha de esta concesión.

c) Los postes serán metálicos cimentados sobre hormigón y del tipo de los de anclaje.

d) Se tendrán en cuenta en la instalación, los preceptos aplicables del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

5.ª Respecto al cruzamiento de la línea eléctrica en el kilómetro 17,051 del ferrocarril de Soto de Rey a Ciaño Santa Ana, se observarán y cumplirán las prescripciones siguientes:

a) No se procederá a la ejecución de las obras, dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril, sin que el peticionario se haya puesto de acuerdo con el Jefe de la 14.ª Sección de Vías y Obras de la Compañía, residente en Oviedo, a los efectos de verificar la comprobación y replanteo de aquella, quedando en todos los casos prohibido el ocupar los terrenos del ferrocarril con depósitos de materiales, escombros o andamiajes.

b) El cruce de la línea eléctrica con la del ferrocarril, se efectuará con el ángulo no menor de 60º que señala el plano formado por la Compañía del Norte.

c) Los apoyos que limitan el vano de cruzamiento, serán metálicos o de hormigón armado, empotrados en terreno firme en un macizo de hormigón a una profundidad no inferior a 15 de su altura, siendo esta tal, que los hilos de la línea queden por lo menos a dos metros por encima del hilo más alto del ferrocarril.

6.ª Las obras de la línea general objeto de esta concesión, deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la que deberá la entidad concesionaria comunicar la fecha en que se termine la instalación de la línea, a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue, sean reconocidas las obras para comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose de tal diligencia el acta correspondiente, que se someterá a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, a los efectos de la autorización, si procede, para el funcionamiento legal de la línea.

8.ª Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, serán abonados por la Sociedad concesionaria en la cuantía y forma que rigen sobre la materia.

9.ª La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de do-

minio público, para lo que la Sociedad concesionaria ingresará en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, a disposición de la Jefatura de Obras públicas, la cantidad de 150,82 peseta, cuyo resguardo presentará en aquella dependencia dentro del plazo de treinta días, siguientes a la fecha de esta concesión.

10. Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes que la afecten o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Particularmente cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley de Protección a la Industria nacional y su Reglamento, así como todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato del mismo y retiro obrero.

12. Antes de poner en servicio la instalación, deberá la entidad concesionaria, lo comunicará a la Jefatura de Industria, a los efectos que preceptúa el Decreto de 19 de febrero de 1934 (*Gaceta* del 21).

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previo el expediente que establece la vigente Ley general de Obras públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza de 150 pesetas, para reintegro de la concesión, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 17 de diciembre de 1934.
— El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Puertos.—Concesiones

Erhardt, Alvargonzález y compañía, consignatarios de buques y Agentes de aduana de Gijón, solicitan autorización para ocupar una superficie de 1.500 metros cuadrados en terrenos situados fuera de la zona del Puerto de Gijón Musel, río de Aboño, para construir un almacén destinado al movimiento y tránsito de abonos nacionales y extranjeros, tierras, minerales y residuos de metales.

Los terrenos cuya ocupación se pretende, pertenecieron al ferrocarril de Carreño, y están situados a la derecha del ramal que vá de Aboño al Musel.

El almacén que se proyecta es de forma rectangular de cuarenta metros de largo por veintiocho de ancho.

Durante un plazo de treinta días estará expuesto al público el proyecto de las obras en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gijón, concejo donde radican las obras.

Oviedo, 21 de diciembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Círculo Nacional de firmas especiales

ANUNCIO

Terminadas las obras de la contrata de riego superficial de betún esfáltico para conservación del firme de los kilómetros 204, 675 al 211, 280 de la carretera de Torrelavega a Oviedo, de las que es contratista "Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A.", y en cumplimiento de la Real orden 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de Siero y Oviedo, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberá remitir a la 3.ª demarcación de la Sección del Norte del Circuito Nacional de firmas especiales, calle de Sanz Pastor, número 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 15 de diciembre de 1934.
El Ingeniero Jefe, Julio Damalé.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

Tesorería. — Anuncio

El Agente ejecutivo de la Zona de Gijón, Don Justo Trabanco García, ha tenido a bien nombrar auxiliares de dicha Zona, en uso de las facultades que le confiere el apartado 2.º del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación a D. Federico, Manuel Trabanco Rodríguez, D. José Buznego Barro, D. José María Alvarez Gutiérrez, D. Ramón Rodríguez Suárez y quedan con esta fecha revalidados por esta Tesorería los nombramientos correspondientes a D. Fernando Trabanco Blanco y D. Eduardo Rodríguez Alvarez, los cuales fueron ya publicados en el BOLETIN OFICIAL en 1932.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y de los contribuyentes en general.

Gijón, 22 de diciembre de 1934. — El Jefe de la Sección de Tesorería, Luis Baquero.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE CORVERA

Don Francisco González Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Corvera de Asturias.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada en primero del actual, acordó designar los siguientes locales para Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal, en el año próximo de 1935:

Distrito primero — Sección primera
Nubledo

Colegio electoral: El bajo de la Escuela de niños de Cancienes, en Mora.

Distrito primero — Sección segunda
Cancienes

El Centro de la Sociedad de labradores de Cancienes

Distrito segundo. — Sección primera
Molleda

Local que ocupa la Escuela nacional mixta de Molleda

Distrito segundo. — Sección segunda
Los Campos

El Centro de la Sociedad Agropecuaria de Villalegre, parroquia de Molleda.

Asimismo se acordó designar las Estafetas de Correos de Cancienes y Villalegre, en el concejo de Corvera, y en el de Avilés la segunda, por ser las más próximas para el depósito de los pliegos de los Colegios de Nubledo y Cancienes, Molleda y Los Campos respectivamente.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22, de la vigente ley electoral, extiendo la presente, que firmó con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Corvera de Asturias, a 4 de diciembre de 1934. — El Secretario, Francisco González. — V.º B.º, Bernardo Rodríguez.

ALCALDIAS

DE GRADO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1935, y ordenanza para el cobro de las exacciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho más, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Grado, 20 de diciembre de 1934.
El Alcalde, Ricardo del Rosal.

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a 26 de

mayo de 1935, el Sr. don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la misma y su término ha visto estos autos de juicio verbal civil promovido por don Mariano Rodríguez Penagos, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Sr. Mendoza; y de la otra, como demandado, don José Mariño mayor de edad, casado, vecino de Cangas del Narcea, sobre pago de 321 pesetas, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia, condeno al demandado don José Mariño a que pague al demandante la cantidad de 321 pesetas, importe de la reclamación, imponiéndole las costas de este juicio.

Por la rebeldía del demandado, cúmplase el precepto del artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo — Sancho Arias de Velasco.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Mariño, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro — Sancho Arias de Velasco.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, sustraídos durante los pasados sucesos revolucionarios del domicilio de D. Cesar Ordoñez, sito en el Pontón de Vaqueros y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 616 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por daños en varias puertas.

Efectos robados.

Tres pares de cuartos de metal y una hacha grande.

Dos rastrillos para la hierva y un abrigo de señora usado.

Dos vestidos de señora, un formón, un cepillo de carpintero, unas tenazas de carpintero y una podadora.

Dado en Oviedo, a veintidos de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Colubi. — El Secretario judicial, Ramón Calvo.

DE LAVIANA

Don Mariano Casado Puchol, Juez de instrucción del partido de Pola de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se reconstruye el sumario núm. 302, del año actual, por hallazgo de una pistola y varios rollos de mecha de mina, en uno de los montes inmediatos al punto llamado Vindoria, en términos de Sama de Langreo, habiendo acordado, en providencia de esta fecha, llamar a todas aquellas personas que pudieran aportar algún

dato acerca del hecho de autos, para que comparezcan a declarar ante este Juzgado, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Pola de Laviana, a veintuno de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Mariano Casado Puchol — Antonio Eguivar.

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvargonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal de Oriente, se sigue juicio verbal de faltas por hurto, a Maria del Suceso Costales Alonso, como denunciante, contra Amalia García de las Matas, como denunciada, de 28 años de edad, soltera, hija de Antonio y de Anacleto, natural de León, y vecina que fué de esta villa, en la calle de San Antonio, 28, o Benito Conde, 10, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho de enero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cibrales número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón, a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Perez y Perez. — P. S. M., Antonio Pizarro.

—:—

D. Luis Peré y Perez M. Alvargonzález, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por daños causados en choque de un automóvil con una bicicleta, propiedad de Enrique Menendez, vecino que fué de esta villa, en la calle del General Riego, número 22, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día dieciocho de enero próximo y hora de las doce y veinte del mediodía, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cibrales, número 65, con sus pruebas a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciendo constar por medio de este edicto, que como la mencionada bicicleta quedó completamente destruida, según se manifiesta en la denuncia de la Guardia municipal de esta villa, presente el perjudicado dicha bicicleta en este Juzgado, a fin de ser tasada.

Dado en Gijón, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Luis Perez y Perez. — P. S. M., Antonio Pizarro.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTIN, Luciano, (a) el Zamorano, de oficio mineo, domiciliado últimamente en la provincia de Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 6, de Gijón.

ALONSO ASUETA, Benjamin, apodado la «Coja», natural de Jove, Ayuntamiento de Gijón, hijo de Angel y de Etelvina, domiciliado últimamente en Veriña, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado militar número 1, de Gijón.

GARCIA NUEVO, Manuel, (a) Americano, natural de Villalegre, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado militar de Avilés.

CANTOS, Perfecto, domiciliado últimamente en Pola de Siero; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

PLACIOS VIGÓN, Julio, domiciliado últimamente en Santiago de Arenas, (Siero); comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, ante el Juzgado Militar Eventual de Pola de Siero, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión acordada contra el mismo en sumario que se instruye por los delitos de rebelión y otros.

IGLESIAS PEREZ, Belarmino, (a) el Asturiano, hijo de Nicanor y de Generosa, natural de Bioño, provincia de Oviedo, estado casado, de 50 años de edad, oficio minero, residente en Maliana del Torio, provincia de León, cuyas señas personales son: alto y delgado, color blanco, cara alargada, ojos azules, nariz aguileña; comparecerá en el término de diez

días, a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez Instructor eventual de esta Plaza, D. Pedro Sanchez Tirado, Capitán de Caballería y que tiene su domicilio en el Palacio de la Diputación provincial, para declarar en la causa que contra el mismo se halla instruyendo por el delito de rebelión.

MARTINEZ ANGEL, Vicente, apodado el «Chelaco», natural de Veriña, Ayuntamiento de Gijón, hijo de Pedro Vicente y de Jacoba, domiciliado últimamente en Veriña, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 1, de Gijón.

RODRIGUEZ, Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el juzgado militar número 13, de Gijón.

ALVAREZ PALOMO, Ramón, (a) Ramón, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar número 13, de Gijón.

JULIO, (a) Fuquimuqui, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante Sr. Juez instructor de Mieres número 1, don Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

PINTADO, Dimas, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Sr. Juez instructor de Mieres número 1, don Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

MALLADA, Secundino, (a) Cundo, Guardia municipal, domiciliado últimamente en Mieres, provincia de Oviedo, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Sr. Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

POSADA, Paulino, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el señor Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

POSADA, Jesús, (a) El Churro, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Sr. Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

FERNANDEZ, Fernando, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Sr. Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

GONZALEZ, Benjamin (De la Piedra), procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Sr. Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

VAZQUEZ, Arturo, procesado por rebelión militar; comparecerá en

el término de ocho días, ante el señor Juez instructor de Mieres número 1, D. Jaime Alcobé Sanmartí, residente en Mieres.

FERNANDEZ FLORES, José, domiciliado últimamente en Sotroñdio, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

GUTIERREZ GARCIA, Sócrates, domiciliado últimamente en Sotroñdio, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

GARCIA SUAREZ, Antonio, domiciliado últimamente en Sotroñdio, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

CENTENO MORENO, Tomás, Maestro nacional, domiciliado últimamente en La Llave, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

FERNANDEZ GONZALEZ, Angel, (a) El Artillero, domiciliado últimamente en Santa Bárbara, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

VALLINA, Herminio, domiciliado últimamente en Sotroñdio (San Martín del Rey Aurelio), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor militar de Pola de Laviana.

ALVAREZ ARREGUI, Rafael, domiciliado últimamente en Güeria de San Andrés, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

CALLEJA, Severino, domiciliado últimamente en Sotroñdio, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

URIBELARREA, Onofre, domiciliado últimamente en Sotroñdio (San Martín del Rey Aurelio), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor militar de Pola de Laviana, D. Mariano Sauras Molinero.

BERNARDO, Celso, domiciliado últimamente en Sotroñdio (San Martín del Rey Aurelio), procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor militar de Pola de Laviana.

CORTE, Leopoldo, (a) Polo Barrio, domiciliado últimamente en Sotroñdio, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar de Pola de Laviana.

FERNANDEZ GARCIA, Avelino, casado, maestro, domiciliado últimamente en Cardañuezo, concejo de Sama de Langreo, procesado por ha-

llazgo de municiones; comparecerá en el término de diez días, ante el Juez instructor de Pola de Laviana, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

PEREZ PEREZ, Luis, de 19 años de edad, súbdito francés, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario que contra él y otros se instruye en dicho Juzgado con el número 13 duplicado, del corriente año, por robo.

MANZANO QUIROS, José, alias El Comino, de 23 años de edad, natural de Bobeda (Lugo), y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Siero, en el término de diez días, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario que contra él y otros se sigue en dicho Juzgado con el número 13 duplicado, del corriente año, por robo.

ECHEVARRIA ECHEVARRIA, Bernardo, de 26 años de edad, súbdito francés, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, en méritos del sumario que contra él y otros se instruye en dicho Juzgado con el número 13 duplicado, del corriente año, por robo.

ALONSO, Manuel, natural de Rales (Llanes), de 32 años de edad, hijo de padre desconocido y de Angela, domiciliado últimamente en Rales, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado militar eventual de Casas de Onis.

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 1.847, expedido por este Banco en 6 de julio de 1903, a nombre de D. Jaime Montes Secades, comprensivo de cuarenta acciones de la Compañía de Navegación Vasco-Asturiana, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 26 de diciembre de 1934.
—El Consejero Delegado, Nicanor de las Alas Pumarino.

Esc. Tipograf. de la Residencia Provincial.